REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL:	**REPARACIÓN DIRECTA**
DEMANDANTE:	**VICKY DENISE ZAMBRANO CASTELLANOS y OTROS**
DEMANDADO:	**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC**
EXPEDIENTE:	**50 001 33 33 008 2023 00155 00**

Se tiene que mediante auto de fecha 05 de junio de 2023[1], se inadmitió la demanda, ordenando subsanar la misma, para lo cual se concedió el término de ley; por lo que se tiene que a través del canal digital del Juzgado, la parte actora remitió memorial de subsanación de fecha 14 de junio de 2023[2]; por lo que el Despacho procede a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia.

Los artículos 155 y 156 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), señalan la competencia para conocer del presente asunto; así mismo, los artículos 159 a 167 de la citada norma, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción, las cuales deben analizarse y aplicarse de manera concordante con los mandatos del C.G.P. (Ley 1564 de 2012), en todo, lo que no sea contrario a la norma especia.

Así las cosas, visto que la demanda reúne los requisitos de Ley para ser admitida, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda iniciada a través del medio de control de **Reparación Directa**, instaurada por **Vicky Denise Zambrano Castellanos, Oscar Mario Jiménez Ospina, Saray Jiménez Restrepo, Linda Estefanía Jiménez Restrepo, María José Gómez Zambrano, Yolima Yulieth Londoño Soto, Dilan Alejandro Jiménez Zambrano, Emeterio Zambrano, Jhon Herbil Zambrano Castellanos Y Diego Fredy Zambrano Castellanos**, contra **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC**. Tramitase por el procedimiento ordinario en primera instancia.

SEGUNDO: Notificar el presente auto en forma personal al **director** del **Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario - Inpec**[3]**,** o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificación, por medio mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del CPACA, conforme lo contempla el artículo 199 Ley 1437 de 2011 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), en concordancia con el numeral 1 del artículo 171 ibídem.

[1] Índice 00006, SAMAI.
[2] Índice 00009, SAMAI.
[3] correo electrónico según pagine web: notificaciones@inpec.gov.co

TERCERO: Notificar por estado la presente providencia a la parte demandante, según numeral 1° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Notificar el presente auto en forma personal al **Ministerio Público** delegado ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 171, 198 número 3 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, **córrasele** traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de 30 días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) y 200 del CPACA.

SEXTO: Aunque debería disponerse conforme al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., la consignación a cargo de la demandante de la suma correspondiente por concepto de gastos ordinarios del proceso, el despacho se abstiene en este momento de aplicar tal norma dado que las notificaciones y copias requeridas para tal efecto se harán de manera electrónica.

SÉPTIMO: Se les advierte a las partes que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso so pena de sanción solicitada por la parte afectada.

Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, abstenerse de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dbbccbd8b66a06293f3b8dbc2d2516bd1927b188bde08d87abc7f62ef27e1ef**

Documento generado en 07/11/2023 09:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica